

FORMATO CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Naturaleza del proceso:	Apoyo	Código:	GJAF06	Versión:	01
-------------------------	-------	---------	--------	----------	----

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

DESCRIBA EL NOMBRE:

“Por la cual se adoptan los criterios técnicos de construcción y de seguridad para los establecimientos con piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general, y se dictan otras disposiciones”

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

Describir la finalidad del documento a expedir:

Dar cumplimiento a la función en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social establecida en el artículo 2.8.7.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de definir los criterios técnicos para garantizar la seguridad en las piscinas en cuanto a: i) planos; ii) formas de los estanques; iii) vértices; iv) profundidad; y) distancias entre estanques; vi) escaleras; vii) desagüe sumergido; viii) revestimiento; ix) corredores; x) período de recirculación o renovación y xi) zona de salto.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Planteamiento del problema y el objetivo perseguido:

De acuerdo al Informe mundial sobre ahogamientos publicado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el año 2014, el ahogamiento por sumersión es una de las 10 causas de defunción de niños y jóvenes en casi todas las regiones del mundo, principalmente en niños menores de 5 años; es la tercera causa de muerte por traumatismo no intencional en el mundo, y suponen un 7% de todas las muertes relacionadas con traumatismos, este riesgo de ahogamiento es mayor en niños, varones y personas con fácil acceso al agua. En la Región de las Américas figura entre las cinco primeras causas de defunción entre grupos de 1 a 14 años. Los principales factores de riesgo están asociados a la edad, la falta de barreras que controlen la exposición a las masas de agua, y a la falta de supervisión adecuada y estrecha de los lactantes y niños pequeños. Así mismo la OMS plantea que los ahogamientos son un problema de salud pública prevenible que debe ser abordado desde el enfoque preventivo.

En Colombia de acuerdo a las Estadísticas Vitales -EEVV- “SISPRO” entre los años 2005 y 2022, el número de defunciones por causa básica de ahogamiento y sumersión en piscinas, estructuras similares, así como en otros lugares especificados y no especificados* fue de 6832 resaltando que la afectación en primera infancia fue de

* Número de defunciones por causa básica de la muerte Ahogamiento y sumersión accidentales CIE 10, clasificados en los códigos W73 - OTROS AHOGAMIENTOS Y SUMERSIONES ESPECIFICADOS y W74 - AHOGAMIENTO Y SUMERSION NO ESPECIFICADOS

FORMATO CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Naturaleza del proceso:	Apoyo	Código:	GJAF06	Versión:	01
-------------------------	-------	---------	--------	----------	----

2037 (30%), los casos reportados en infancia, adolescencia y juventud fue de 2388 niños (35%), para adultos y adulto mayor 2342 (34%), no reportados 65 (1%).

Estas estadísticas al igual reportan, que, del total de defunciones presentadas en población de 0 a 11 años, 942 (36%) corresponden a niñas y 1695 (64%) a niños; en un panorama general, los índices de ahogamiento más elevados corresponden al sexo masculino, representando un número de muertes de 5404 (79%), y para el caso del sexo femenino 1428 (21%).

Respecto a las consecuencias económicas de los ahogamientos por sumersión, se puede inferir que en Colombia el 52% de las personas fallecidas por este diagnóstico forma parte del segmento económicamente más activo de la población.

Según Estadísticas Vitales -EEVV- "SISPRO, para el año 2020 los servicios de salud reportaron la atención de 5105 personas por ahogamiento y sumersión mientras se está en una piscina, estructura similar y otros lugares no especificados, en tanto en esa misma anualidad, las defunciones por esta causa alcanzaron las 347 personas. Es así que, la razón de mortalidad por ahogamiento a nivel nacional en el año 2020 fue de 7 personas por cada 100 consultas al sistema de salud por esta causa.

Frente a los casos de ahogamiento no mortal o semiahogamiento, se desconoce la situación actual y el impacto de estos eventos a nivel nacional debido a que no son recopilados sistemáticamente. Sin embargo, según el Informe mundial sobre ahogamientos de la OMS, estos eventos pueden influir en el desarrollo psicomotor y cognitivo de los afectados, agravando las cifras de morbilidad y mortalidad asociada al tema de interés.

Es de recordar que Ley 1209 de 2008, en su artículo 18 estableció que, a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, el Gobierno Nacional reglamentaria en un plazo máximo de seis (6) meses, las normas mínimas de seguridad previstas en el artículo 11 (normas mínimas de seguridad).

Con miras a minimizar el riesgo en la población y cumplir lo establecido en la ley 1209 de 2008, se propone como objeto principal el de establecer los criterios técnicos de construcción y de seguridad mínimos que deben cumplir los establecimientos con piscinas y estructuras similares, con el fin de proteger a los bañistas, usuarios y comunidad en general, adoptando medidas para mejorar los datos sobre mortalidad y morbilidad debida a ahogamientos por sumersión en el país.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI (pase a la pregunta 4).

NO (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

FORMATO CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Naturaleza del proceso:	Apoyo	Código:	GJAF06	Versión:	01
-------------------------	-------	---------	--------	----------	----

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

El artículo 49 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “[...] Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. [...]”;

Por otra parte, el artículo 221 de la Ley 9 de 1979 define que el Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará todo lo relacionado con la construcción y mantenimiento de piscinas y similares.

Que, así mismo, determina en su artículo 227 que todo establecimiento con piscina o similares para diversión pública, debe tener personas capacitadas en la prestación de primeros auxilios y salvamento de usuarios y disponer de un botiquín para urgencias.

Respecto a la Ley 1209 de 2008, contempla las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, aplicables a todas las piscinas de uso colectivo que, con independencia de su titularidad pública o privada, se ubiquen en el territorio nacional, además en su artículo 18 establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, el Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses, las normas mínimas de seguridad previstas en el artículo 11 (normas mínimas de seguridad).

El artículo 19 del Decreto 4107 de 2011 determina que la Subdirección de Salud Ambiental de este Ministerio está facultada para elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos físicos y de saneamiento básico que afecten la salud.

FORMATO CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Naturaleza del proceso:	Apoyo	Código:	GJAF06	Versión:	01
-------------------------	-------	---------	--------	----------	----

Finalmente, el artículo 2.8.7.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 define que los estanques de agua en piscinas, para garantizar la seguridad, deben cumplir criterios técnicos en cuanto a: i) planos; ii) formas de los estanques; iii) vértices; iv) profundidad; v) distancias entre estanques; vi) escaleras; vii) desagüe sumergido; viii) revestimiento; ix) corredores; x) período de recirculación o renovación y xi) zona de salto, en este libelo se establece que los criterios de dichos elementos serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Identifique el destinario de la norma (¿A quién se aplica?).

Dependencias u oficinas administrativas determinadas por los municipios o distritos que refiere la Ley 1209 de 2008, Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y de Municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, y responsables de establecimientos de piscinas y estructuras similares de:

- Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general:** Son aquellas que se ubican en centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.

FIRMA

Dra. Leydy Johana Morales Carvajal
Subdirectora de Salud Ambiental

Elaboró:

Catalina Alvarez Niño
Subdirección de Salud Ambiental.

Revisó:

Lina María Muñoz
Coordinadora Grupo Territorio Saludable

Engelbert Chávez Fontecha.
Abogado.
Subdirección de Salud Ambiental.